



Acuerdo Núm. CG/12/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. Que en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo por medio del cual se designó a la C. Ingrid Renée Pérez Campos como Asesora Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de diciembre de 2006.
- II. Que con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. Que con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- IV. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
- V. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, mediante el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2014, cuyos artículo Primero y Segundo Transitorios establecen: “**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”
- VI. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/05/14, por medio del cual se designó a la C. Ingrid Renée Pérez Campos como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de octubre de 2014.
- VII. Que la C. Ingrid Renée Pérez Campos, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2014, presentó ante la Presidencia del Consejo General su renuncia al cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche



MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C; 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción II, 258, 277, 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXX, 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), III, inciso b), 5 fracciones II, IX y XX, 6, 18, 19 fracciones II, V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, XII y XIX y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero,



Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII y 280 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción III, inciso b) y 5 fracciones II, IX y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los titulares de la Direcciones Ejecutivas y Titulares de los Órganos Técnicos, conforme a la propuesta que presente la Presidente; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones que presente la Presidencia del Consejo General en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche.
- III.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 257 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar con la Presidencia, las Comisiones, los Consejeros y la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.
- IV.** Que tal y como se desprende de los puntos I, VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006, emitió el Acuerdo por medio del cual se designó a la C. Licda. Ingrid Renée Pérez Campos como Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de diciembre de 2006. Sin embargo, y debido a que la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos fue designada como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, su renuncia irrevocable con efecto a partir del día 7 de octubre del presente año, al cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- V.** Que el artículo 280 fracciones VI, VII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que la Presidencia del Consejo General tiene las facultades de proponer al Consejo General el nombramiento del Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y suscribir con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche; así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de la materia y otras disposiciones complementarias.
- VI.** Que en virtud de lo expresado en las consideraciones anteriores de este documento, y de que actualmente está vacante el cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se encuentra debidamente presupuestado para el ejercicio fiscal 2015; que es parte de la estructura orgánica y operativa de este Instituto; que le corresponden las acciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya mencionado en la Consideración III del presente documento, es por lo que resulta necesario designar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, quien deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones citadas en el contenido de este Acuerdo y demás relativas aplicables.
- VII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracciones I y II, 254, 258, 278 fracciones V, XXXI y XXXIII y 280 fracciones VI y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche, 5 fracciones II y IX, y 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General en uso de las facultades y atribuciones conferidas propone al pleno del Consejo, designar al C. Danny Alberto Góngora Moo, para ocupar el cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró y que resultan ser los adecuados para acreditar dichas fracciones, los cuales consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con año de registro: 2007 01; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por la Dirección General del Registro Civil, del Gobierno del Estado de Campeche; c) fotocopia simple del título profesional de Licenciado en Derecho de fecha 1 de septiembre de 2008, expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche; d) original de la constancia de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública con No. GE/14960/2015 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al C. Danny Alberto Góngora Moo, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno; haber residido en el Estado durante los últimos dos años; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; no haber sido registrado como Candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político en los cinco años anteriores al día de la designación. Por lo tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que, previo cotejo de los anteriores documentos, en su caso, y al



ser analizados y relacionados entre sí, resultan ser los idóneos, por lo que se determina que la documentación presentada por el C. Danny Alberto Góngora Moo, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en contrario, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, por lo que para el caso de ser aceptada la propuesta por el Consejo General este deberá tomar la protesta y suscribir el nombramiento correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 278 fracción XXXIII y 280 fracción VII de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, se considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al C. Danny Alberto Góngora Moo, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento.

SEGUNDO.- Expídase el correspondiente nombramiento al C. Danny Alberto Góngora Moo como Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V y VII del presente documento.

TERCERO.- Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXXIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al C. Danny Alberto Góngora Moo como Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones II y VII del presente documento.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE 2015.